



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 70 De Lunes, 3 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210013600	Ordinario	Augusto Tobar Herrera	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantas Proteccion S.A.	30/04/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada Personalmente A Colpensiones-Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones-Tiene Notificada Personalmente A Protección S.A.
05045310500220210013800	Ordinario	Cindy Paola Osorio Negrete	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	30/04/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanday Fija Fecha Audiencia Concentrada Para El 24 De Junio De 2021, A La 01:30 P.M.
05045310500220190037800	Ordinario	Jhonycar Quiroz Ovalle	Acciones Y Servicios S.A, Hp Colombia S.A.S.	30/04/2021	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica- No Da Trámite A Contestación A La Demanda.

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 3 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

24c67264-f9c3-4e92-992e-7998c583e200



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 70 De Lunes, 3 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210010400	Ordinario	Leine Paz Cuesta	Proservicios Uracataca S.A.S., Cultivos Tropicana S.A.S.	30/04/2021	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demandada Por Cultivos Tropicana S.A.S Y Requiere Apoderado De La Parte Actora.
05045310500220210015000	Ordinario	Milson Correa Carmona	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Proteccion Sa, Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S. A	30/04/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificadas Personalmente A Las Codemandadas- Tiene Por Contestada La Demanda Por Porvenir S.A. Y Colpensiones-Tiene Por No Contestada La Demanda Por Protección S.A.-Se Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El 23 De Junio De 2021 A La 01:30P.M.

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 3 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

24c67264-f9c3-4e92-992e-7998c583e200



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°574
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AUGUSTO TOBAR HERRERA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00136-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE A COLPENSIONES- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A PROTECCIÓN S.A.</b>

En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

**1. NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.**

Atendiendo a que la parte demandante allegó al Despacho el 26 de abril de 2021 a las 8:50 A.m., la constancia de acuse de recibo por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** respecto de la notificación personal del auto admisorio efectuada el 19 de marzo de 2021 a las 8:22 a.m. a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), con envío simultáneo a este Juzgado, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 26 de marzo de 2021, al haber acusado recibido el 24 de marzo de 2021 a la 1:26 p.m.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** dentro del término legal el 12 de abril de 2021 a las 03:07 p.m. y al cumplir con los requisitos de ley, se tiene por contestada la demanda por esta parte.

Finalmente, de acuerdo al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

**2. NOTIFICACIÓN PERSONAL A PROTECCIÓN S.A.**

En vista de la constancia de notificación personal del auto admisorio realizada por la parte accionante el 19 de marzo de 2021 a las 8:22 a.m. con envío simultáneo a este Despacho y dirigida a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) que obra en el certificado de existencia y representación legal de la codemandada, y cuyo acuse de recibido de la entidad data del 20 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 22 de abril del presente año.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **070** fijado en la secretaría del Despacho hoy **03 DE MAYO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaría

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a218aaafe47bc1934025a491002792dee2f448c7ff96c641fb8f992c26e499b7**

Documento generado en 30/04/2021 11:35:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 577
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CINDY PAOLA OSORIO NEGRETE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00138-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta, la constancia de notificación allegada vía correo electrónico el día 13 de abril por parte del apoderado de la demandante, **SE TENDRÁ POR NOTIFICADA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** desde el día 08 de abril de 2021.

2.- Considerando que la apoderada de COLPENSIONES estando dentro del término legal, contestó la demanda, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA POR PARTE DE DICHA ENTIDAD**, la cual obra de folios 75 a 113 del expediente electrónico.

3.- En atención al poder general otorgado por el representante legal de COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020, visible de folio 91 a 112 del expediente electrónico, se reconoce personería jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES** identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada. En igual sentido, se reconoce personería jurídica como apoderada suplente a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 113 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.- En consonancia con lo anterior, se declara legalmente trabada la Litis entre las partes, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE**

**CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA DE LA (01:30 P.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Seguir las instrucciones de conexión individual para usuarios de Lifesize, que se entregaran por parte del despacho.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: J.F. Restrepo.

**Firmado Por:**

**DIANA  
METAUTE  
JUEZ  
JUEZ -**

**DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-  
ANTIOQUIA**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 070</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>03 DE MAYO DE 2021</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
---

**MARCELA  
LONDOÑO**

**JUZGADO 002**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**429cc5072b564730d83d58b0c52364df66fc8a789cb17e4e7a74ad769562a78c**

Documento generado en 30/04/2021 11:21:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°575
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHONYCAR QUIROZ OVALLE
DEMANDADOS	ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.- HP COLOMBIA S.A.S.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00378-00
TEMAS SUBTEMAS	Y PODERES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- NO DA TRÁMITE A CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.</b>

En el proceso de la referencia, conforme a la escritura pública No.788 del 06 de abril de 2021 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., y allegada al Despacho vía correo electrónico el 28 de abril de 2021 a las 3:07 p.m., se procede a reconocer personería jurídica a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.32.305.840 y portadora de la Tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, se dispone **NO DAR TRÁMITE** a la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de **PORVENIR S.A.** por extemporánea, en vista de lo dispuesto por esta agencia judicial en auto interlocutorio No.279 del 16 de marzo de 2021, por medio del cual se tuvo por notificada personalmente a esta sociedad, se le tuvo por no contestada la demanda. Se anota que la audiencia concentrada se encuentra programada para el viernes 04 de junio de la presente anualidad a la 1:30 p.m.

El enlace de acceso al expediente digital, es el siguiente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Etefn7u0yAIF12LMxppVZawB1f\\_MwIxm-iuzPsFmDZc6uA?e=6W14aA](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etefn7u0yAIF12LMxppVZawB1f_MwIxm-iuzPsFmDZc6uA?e=6W14aA)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>070</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>03 DE MAYO DE 2021</b> , a las 08:00 a.m.

Secretaria

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2e2ea11cd77185471c47cbab7104898f709674345df8ef20819cc237245e5c2**

Documento generado en 30/04/2021 11:35:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

Apartadó, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 576
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEINER PAZ CUESTA
DEMANDADOS	PROSERVICIOS URACATACA S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00104-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDADA POR CULTIVOS TROPICANA S.A.S Y REQUIERE APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1-** Considerando que el apoderado de la demandada CULTIVOS TROPICANA S.A.S., estando dentro del termino legal que le fue concedido, subsanó la contestación de la demanda, y, que, con esto reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR DICHA SOCIEDAD**, la cual obra de folios 70 a 81 y 92 a 100 del expediente digital.

**2-** Por otra parte, el día 20 de abril de 2021 el apoderado del demandante aportó vía electrónica constancia de notificación dirigida a las codemandadas PROSERVICIOS URACATACA S.A.S. y CULTIVOS TROPICANA S.A.S.; no obstante, la misma no se ajusta a lo requerido por esta dependencia judicial, puesto que, el profesional del derecho allegó nuevamente la prueba de envío de la notificación realizada el día 16 de marzo de 2021, cuando el requerimiento del juzgado está encaminado a obtener la constancia de acuse de recibo, mensaje entregado o leído por parte de la sociedad PROSERVICIOS URACATACA S.A.S. Así las cosas, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL APODERADO DEL DEMANDANTE**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído a la accionada PROSERVICIOS URACATACA S.A.S., en atención al pronunciamiento de constitucionalidad, realizado a través de la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *“en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse*

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje". Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes.

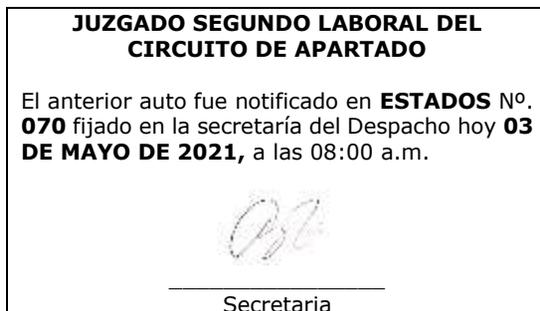
## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:

**DIANA  
METAUTE  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
APARTADO-ANTIOQUIA**



**MARCELA  
LONDOÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d4dd7643f61fee4618d8e3432b91302aa183e07fd86430ce9b520e5fa5c7ef8**

Documento generado en 30/04/2021 11:21:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°462
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MILSON CORREA CARMONA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00150-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	<b>TIENE POR NOTIFICADAS PERSONALMENTE A LAS CODEMANDADAS- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES- TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PROTECCIÓN S.A.- SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.</b>

En el proceso de la referencia de dispone lo siguiente:

**1. NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.**

En razón a que la parte demandante allegó al Despacho el 28 de abril de 2021 a las 3:39 p.m., la constancia de acuse de recibo por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** respecto de la notificación personal del auto admisorio efectuada el 07 de abril de 2021 a las 8:50 a.m. a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), con envío simultáneo a este Juzgado, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 09 de abril de 2021, al haber acusado recibido en la misma fecha y hora.

Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de **PORVENIR S.A.** dentro del término legal el 19 de abril de 2021 a la 1:25 p.m. y al cumplir con los requisitos de ley, se tiene por contestada la demanda por esta parte.

Finalmente, de acuerdo a la escritura pública allegada, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.32.305.840 y portadora de la tarjeta profesional No.15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de esta accionada.

**2. NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.**

Atendiendo a que la parte demandante allegó al Despacho el 28 de abril de 2021 a las 3:39 p.m., la constancia de acuse de recibo por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** respecto de la notificación personal del auto admisorio efectuada el 07 de abril de 2021 a las 8:50 a.m. a la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), con envío simultáneo a este Juzgado, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 13 de abril de 2021, al haber acusado recibido el 09 de abril de 2021 a las 2:05 p.m.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de la **ADMINISTRADORA**

**COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** dentro del término legal el 21 de abril de 2021 a las 10:59 a.m. y al cumplir con los requisitos de ley, se tiene por contestada la demanda por esta parte.

Finalmente, de acuerdo al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

### **3. NOTIFICACIÓN PERSONAL Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PROTECCIÓN S.A.**

En vista de la constancia de notificación personal del auto admisorio realizada por la parte accionante el 07 de abril de 2021 a las 8:50 a.m. con envío simultáneo a este Despacho y dirigida a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) que obra en el certificado de existencia y representación legal de la codemandada, y cuyo acuse de recibido de la entidad data del 08 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 12 de abril del presente año.

Así las cosas, en vista de que el término común para dar contestación al libelo venció el 27 de abril de la presente anualidad sin que **PROTECCIÓN S.A.** hubiera allegado respuesta al libelo pese a estar debidamente notificada tal como consta en la evidencia de acuse de recibo de esta sociedad a folios 283 del expediente digital, al haber recibido la demanda y sus anexos a la presentación de la misma a reparto en este Juzgado el 23 de marzo de 2021 a las 4:48 p.m. así como el auto admisorio en la notificación surtida el 07 de abril de este año, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por esta parte.**

### **4.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.**

Trabada la litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día miércoles **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **enlace de acceso** al expediente digital, al cual solamente podrán acceder las partes notificadas y la parte demandante, es el siguiente:

[https://etbsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnE08HTrufJLtPtIGC9SJzoBDPfc9QXHYLYWaq\\_0s8dgw?e=namoy4](https://etbsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnE08HTrufJLtPtIGC9SJzoBDPfc9QXHYLYWaq_0s8dgw?e=namoy4)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**291d46a8ef0542927133ccf0db179542fb820852e6b166bcdd7065dec83333e7**

Documento generado en 30/04/2021 11:35:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**